algunos por la libertad absoluta del reo, pues ademas de no estar convencido por las pruebas antecedentes al tormento, como se supone, para que pueda tener lugar y entrar de lleno la regla insinuada, de que en la duda debe ser absuelto; consideran la tolerancia y sufrimiento de la tortura por una prueba que purga y deshace los precedentes indicios, ó debilita á lo menos el valor que antes tenia: Acevedo *in tract. de Reor. absolut. objecta crimina negantium apud equuleum, edito Matriti anno* 1770. *part.* 1. §. 1. *cum sequentibus: Plures relati à Math. de Re crim. controv.* 26. *n.* 2.

158 Otros conciben méritos suficientes en los indicios ó prueba semiplena para condenar al reo en la pena, que no llegue á la capital ni á otra corporal grave, ó le absuelven solamente de la sentencia, atendiendo al mérito de los indicios, gravedad del delito y calidad del reo: Math. *dicta controv.* 26. *à n.* 4. *signanter n.* 36. *et* 37. *cum pluribus ibi relatis.*

159 Los autores de esta sentencia consideran firme despues de la tortura todo el mérito de los anteriores indicios, y al sufrimiento del reo en la cuestion no dan mas efecto que el negativo de no aumentar la prueba antecedente.

160 Como no es necesario para el fin, á que se dirigen estas observaciones prácticas, examinar de intento la mayor solidez de las dos enunciadas opiniones, remito su juicio á los que se han citado por una y otra parte; pues satisface esta instrucion al fin de conocer que á cualquiera parte que se incline el juez real, no pisa los límites de la inmunidad de la Iglesia, ni da motivo al eclesiástico para inquirir ó turbar sus procedimientos.

CAPÍTULO IV.

De la fuerza de conocer y proceder que hacen los jueces eclesiásticos, mezclándose en la imposicion y cobranza de los tributos reales, con que deban contribuir los clérigos en los casos que lo permita el derecho.

1 En tres especies se dividen los tributos que se pagan á S. M., es á saber, en personales, mistos y reales, y conociendo el orígen de su establecimiento y los fines que lo motivan, se facilitará el correspondiente á los casos, tiempos y circunstancias de la fuerza que se propone [17].

2 El tributo personal recibe este nombre por estar impuesto á las personas sin trascendencia ni consideracion á sus patrimonios: por consecuencia es de igual cantidad en todos, y se mira en su fin principal como una señal de reconocimiento, obediencia y sujecion á la suprema potestad temporal; y como la obligacion de obediencia es nativa y comun á todos los ciudadanos, corresponde que á proporcion de esta causa sea igual la paga del tributo personal.

3 Este es el tributo ó censo mas antiguo, y de él hacen memoria los historiadores sagrados. San Lucas en el *cap.* 2. *vers.* 1. 2. *y* 3. refiere el edicto que mandó publicar Augusto César, para que todo el mundo compareciese á encabezarse en sus nativos lugares, en cuya descripcion se impuso y señaló un tributo igual á cada uno por su persona, no conocido hasta entonces: *Glos. in dict. cap* 2. *Tunceque tributum in capita fuisse indictum, quod antea in Judæa non solvebatur*: Josephus *Antiq. lib.* 18.: Euseb. *Histor. Eccles. lib.* 1. *cap.* 5.: D. Hieron. *in Mathæum cap.* 22. *vers.* 15.

4 Que este tributo sea fija y segura señal de la sujecion debida por derecho natural y divino á los reyes, lo declara abiertamente san Pablo en el *cap.* 13. *de su carta á los romanos*; pues habiendo sido su primer objeto instruirlos de la obediencia, que por divino precepto debian á los príncipes seculares, continúa el santo Apóstol diciéndoles: *Ideo enim et tributa præstatis, Ministri enim Dei sunt, in hoc ipsum servientes. Reddite ergo omnibus debita, cui tributum tributum: cui vectigal vectigal.*

5 Aquí explica el Santo la causa de pagar este tributo, y es la sujecion debida á las potestades supremas: D. Thom. *lec.* 1. exponiendo los dos versículos 6. y 7. del citado *cap.* 13. ibi: *Ideo enim (scilicet quia debetis esse subjecti) et tributa præstatis, id est præstare debetis, in signum scilicet subjectionis*: Natal Alex. en el sentido literal al *vers.* 6. del mismo *cap.* 13. *Pensio tributorum, quæ Christus solvenda esse docuit à subditis, professio est, tum potestatis illorum, tum vestræ subjectionis.* S. Ireneo, obispo de Leon *lib.* 5. *cap.* 24., exponiendo el orígen de la potestad de los reyes, y los fines para que fueron dados por Dios, continúa: *Et secundum hoc Dei sunt ministri, qui tributa exigunt à nobis, in hoc ipsum servientes.* Orig. presbítero Alex. sobre la enunciada *carta á los romanos, lib.* 9. *cap.* 13. une la sujecion á los príncipes con la paga de tributos, ibi: *Si enim ponamus, verbi gratia, credentes Christo potestatibus sæculi non esse subjectos, tributa non reddere, nec vectigalia pensitare, nulli timorem, nulli honorem deferre*:::: Lo mismo asegura san Agustin sobre la enunciada carta, de cuya sentencia se formó el *cap.* 2. *ext. de Censib.* De esta especie de tributo personal fué el que mandó Jesucristo á san Pedro que pagase á los publicanos por los dos: *Da eis pro me, et te*, y así fué igual: *Math. cap.* 17. *vers.* 23.

6 Los romanos hacen tambien memoria en sus leyes del censo ó tributo personal: *leg.* 3. *ff. de Censib. Ætatem in censendo significare necesse est, quia quibusdam ætas tribuit ne tributo onerentur, veluti in Syriis à quatuordecim annis masculi, à duodecim feminæ, usque ad sexagesimum quintum annum, tributo capitis obligantur: ætas autem spectatur censendi tempore*: *leg.* 6. §. 7. *eodem tit.*: *Div. Vespasianus Cæsarienses colonos fecit, non adjecto ut et juris Italici essent, sed tributum his remisit capitis, sed Div. Titus etiam solum immune factum interpretatus est*: *leg.* 18. §. 29. *ff. de Munerib. et honorib.*: *leg. unica Cod. de Annonis, et capitation. administ.*: *leg.* 10. *Cod. de Agricolis, et censitis*, ibi: *Cum antea per singulos viros, per binas vero mulieres capitis norma sit censa, nunc binis ac ternis viris, mulieribus autem quaternis, unius pendendi capitis atributum est.*

7 El señor Don Juan de Solorzano *de Jur. Indiar. lib.* 1. *cap.* 18. *n.* 78., tratando del tributo que pagan los indios, dice que es personal, y muy semejante al que llamaban los romanos capitacion, y al *n.* 79. asegura ser de la misma especie el tributo de la moneda forera y el de la martiniega, que se pagan en España. En esto conviene tambien Otalora *part.* 1. *cap.* 2. *n.* 8., Otero *de Officialib. part.* 2. *cap.* 20. *n.* 26. *y* 27., y está bien expreso en la *ley* 10. *tit.* 18. *Part.* 3. *ibi*: «Ca mone»da es pecho, que toma el rey en su »tierra apartadamente, en señal de se»ñorío conocido:» *ley* 1. *tit.* 33. *lib.* 9. *de la Recop. ibi*: «Porque la moneda »forera se acostumbra pagar á Nos en »nuestros reinos de siete en siete años »en reconoscimiento del señorío real, »segun que la siempre dieron, y paga»ron.» Juan Gutierrez *lib.* 6. *q.* 1. *n.* 2. *et* 3., Soto *de Justit. lib.* 3. *q.* 6. *art.* 7., y Molin. *de Just. et jur. tom.* 3. *tract.* 2. *disp.* 661. *n.* 2. tratan con mayor extension de este tributo personal.

8 El tributo misto se impone y radica intrinsecamente en la persona con respecto al patrimonio, el cual sirve de justificar la contribucion, guardando toda igualdad entre los ciudadanos á proporcion de los bienes que posean: Bartul. *in leg.* 5. *Cod. de Sacros. Eccles.* ibi: *Mixtum onus est quod imponitur personæ principaliter, rei secundario, vel verius quod imponitur personæ principaliter propter rem, ideo per mixtam rationem rei et personæ, et sic neque persona tantum est immediata causa impositionis, sed utrumque simul*: Molin. *de Just. et jur. tom.* 3. *tract.* 2. *disput.* 661. *n.* 2. *vers. Hinc intelliges*: Gutier. *de Gavel. lib.* 6. *q.* 1. *n.* 29.: Solorz. *de Jur. Indiar. lib.* 1. *cap.* 18. *n.* 84.

9 De esta especie de tributo misto usaron tambien los romanos en la segunda descripcion de bienes que mandó hacer Augusto César, y encargó al presidente Sirenio ó Quirino que numerase y censuase los bienes y facultades de los moradores de Syria y Judea, para arreglar la imposicion del nuevo censo al valor y producto de los mismos bienes: Josephus *Antiq. lib.* 18. *cap.* 1. ibi: *Interea Quirinus, unus ex Senatoribus Romanis*:::: *cum paucis militibus in Syriam pervenit,*